



e.d

T.F. 48/05/09

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CREA CONSEJO DE SOCIEDAD CIVIL EN EL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 272/498/

SANTIAGO, 27 de abril de 2009

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DEPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y Bienes Nac.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIPAL.		

REFRENDACION

REF. POR \$
 IMPUTAC.
 ANOT. POR \$
 IMPUTAC.
 DEPÓS. DTO.

DIRECTOR DEPARTAMENTO JURIDICO
 VPR
 Sec. Gen. de Gobierno

VISTOS: Lo dispuesto en artículo 1° de la Constitución Política de la República; Artículos 2° y 3° de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; La Ley 19.032; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de 1992; y el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

CONSIDERANDO:

1. Que es función del Ministerio Secretaría General de Gobierno, constituir un canal de vinculación entre el Gobierno y las diversas organizaciones sociales, cualquiera sea su naturaleza, respetando plenamente la autonomía de éstas, con el propósito de facilitar la expresión de las necesidades de la ciudadanía y resolverlas en función del interés social;
2. Que el Estado reconoce a las personas el derecho a participar en sus políticas, planes, programas y acciones;
3. Que los Órganos de la Administración del Estado deberán establecer Consejos de Sociedad Civil;
4. Que el Consejo de Sociedad Civil intervendrá en el proceso de diseño, ejecución y evaluación de las políticas correspondientes al sector;

RESUELVO:

- a) Créase el Consejo de Sociedad Civil, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, en adelante **el Consejo**, órgano de carácter consultivo y autónomo en sus decisiones.

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO

El Consejo tendrá como objetivo profundizar la participación ciudadana acompañando a la autoridad en la gestión pública sectorial; favoreciendo una práctica de participación en el desarrollo de las políticas públicas y el asociacionismo del sector.

Las organizaciones de la sociedad civil, a través de los/las representantes que formen parte del Consejo, en adelante las/los consejeras/consejeros, podrán ser consultados respecto del diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas del Ministerio Secretaría General de Gobierno,

emitiendo su opinión en aquellas materias en que sea requerido por el Ministerio.

ARTÍCULO SEGUNDO: FUNCIONES DEL CONSEJO

Corresponderán al Consejo las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Participar consultivamente en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas del Ministerio Secretaría General de Gobierno, en que sea requerida su opinión.
- b) Atender las consultas que le formule el Ministerio Secretaría General de Gobierno en relación con las políticas públicas de participación ciudadana y comunicación social.

ARTÍCULO TERCERO: INTEGRACIÓN

El Consejo estará integrado por al menos 10 consejeras/consejeros, en representación de las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con políticas, servicios, programas o planes ejecutados por el Ministerio Secretaría General de Gobierno.

Los consejeros no percibirán remuneración alguna por su desempeño, y permanecerán en sus cargos por el período de un año.

El Ministro/Ministra Secretario General de Gobierno, el Subsecretario/Subsecretaria General de Gobierno y los Directores/Directoras de División del Ministerio serán los interlocutores ministeriales del Consejo.

ARTICULO CUARTO: ELECCION

Los consejeros/consejeras serán elegidos **en una primera oportunidad y en forma transitoria**, por resolución de la autoridad ministerial. No obstante lo anterior, los consejeros/consejeras, deben elegirse de acuerdo a criterios que garanticen la presencia de una sociedad civil representativa, plural y diversa, respetando la equidad de género, la inclusión de los pueblos originarios y las diferentes corrientes de opinión que en el Consejo existan.

Para tal efecto la autoridad convocara a la sociedad civil relacionada con las competencias del Ministerio Secretaría General de Gobierno, para que presenten ternas de candidatos para ser consejeros/consejeras.

La convocatoria será publicada en las páginas Web institucionales del Ministerio, señalando el cronograma para la instalación definitiva del Consejo.

El carácter transitorio de esta elección caducará una vez elaborado el sistema de elección directo del Consejo del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

ARTÍCULO QUINTO: PRESIDENCIA

Los consejeros, en la primera sesión elegirán, por mayoría absoluta de sus miembros presentes a un Presidente/Presidenta. Quién resulte con la segunda mayoría actuará de vicepresidente/vicepresidenta.

En caso de que ninguno de ellos, se encuentre presente al momento de efectuarse alguna sesión del Consejo, ésta será presidida, excepcionalmente, por un consejero/consejera, elegido en votación por los consejeros/consejeras presentes, en la misma sesión.

El Presidente/Presidenta ejercerá la representación del Consejo, y entre sus tareas estará la de coordinarse con la Secretaría Ejecutiva del Ministerio Secretaría General de Gobierno para el funcionamiento del Consejo.

ARTÍCULO SEXTO: SECRETARÍA EJECUTIVA

La Secretaría Ejecutiva del Consejo es de responsabilidad del Ministerio Secretaría General de Gobierno y será ejercida por un representante del Ministro/Ministra. Las funciones de la Secretaría Ejecutiva son apoyar las tareas ejecutivas del Consejo, asegurando los medios necesarios para el desarrollo de sus sesiones y la mantención de las Actas del Consejo, de acuerdo al artículo noveno.

La Secretaría Ejecutiva informará periódicamente al Consejo acerca de las tareas y actividades que se están cumpliendo.

ARTÍCULO SEPTIMO: LAS SESIONES

La citación a las sesiones incluirá la Tabla respectiva y se hará, por lo menos, con diez días de anticipación a la fecha en que sesionará el Consejo. El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias cuya periodicidad será determinada por el propio consejo en acuerdo con la autoridad, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que puedan ser convocadas por mayoría absoluta de los consejeros o a solicitud del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

A propuesta de la Presidencia del Consejo o si justificadamente lo requiere alguno de los integrantes, se podrá, excepcionalmente, alterar o modificar el contenido de la Tabla.

Si se produjese una suspensión o postergación de la sesión - esto último por razones de fuerza mayor de las que deberá dejarse constancia en el acta respectiva -, la Presidencia del Consejo deberá fijar una nueva fecha de sesión para que la Secretaría Ejecutiva cite a los consejeros.

El quórum para sesionar será de la mayoría simple de los consejeros/consejeras.

Iniciada la sesión, se someterá a la aprobación del Consejo el acta correspondiente a la sesión anterior, a objeto de que se formulen las modificaciones u observaciones que se estimen pertinentes, dejándose constancia de éstas en el acta. Efectuado lo anterior, se dará por aprobada dicha acta.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LOS DEBATES, ACUERDOS Y VOTACIONES.

El Consejo manifestará su voluntad exclusivamente a través de acuerdos, que solo versarán sobre las materias contenidas en la tabla, no obstante su modificación en los términos del artículo séptimo. Para la adopción de acuerdos, se deberá contar con el voto favorable de la mayoría simple de los consejeros presentes, para lo cual todos los consejeros tendrán derecho a voz y a voto.

El Secretario Ejecutivo y los interlocutores del Ministerio sólo tendrán derecho a voz en las sesiones.

ARTÍCULO NOVENO: LAS ACTAS

Las actas de las sesiones serán públicas, siendo su elaboración y custodia de exclusiva responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva, pudiendo ser solicitadas y consultadas por los ciudadanos/ciudadanas a través de los medios de información presenciales y electrónicos que el Ministerio dispone.

ARTICULO TRANSITORIO: DEL REGLAMENTO

A través de un reglamento se perfeccionara el funcionamiento del Consejo, el cual será elaborado y aprobado en conjunto por el Consejo y la autoridad del Ministerio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



NETTALL CARABANTES HERNANDEZ
SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

TRANSCRIBASE A :

Gabinete Sra. Ministra, Gabinete Sr. Subsecretario, Sras. y Sres. SEREMIS de Gobierno, Unidad Jurídica, Dirección DOS, Subdirección DOS, Depto. Fortalecimiento Soc. Civil, Depto. Ciudadanía y Gestión Pública, Depto. Diversidad y No Discriminación, Depto. Información Ciudadana, DAF, SECOM, Of. Central Documentación.